

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

A QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE o ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO

En el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, se radico el expediente **54/2024**, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por la **LICENCIADA REBECA LIRA MORALES, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **Carlos Gonzalo Ariza Velarde**, o de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, DOBLE PROPÓSITO, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK0NF053878, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha 12 de julio de 2024, signado por José Irineo Rodríguez Gómora, perito en Identificación vehicular adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior del corralón Servicio Concesionado para prestar el servicio público de arrastre, traslado, salvamiento, guardia, custodia y depósito de vehículos a disposición de distintas autoridades "Grúas Neza", ubicadas en carretera México-Puebla km. 22.5 colonia Los Reyes Acaquilpan, Estado de México, C.P. 56500, bajo el número de inventario 1034. **2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; y se ordene la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México, para que el citado Instituto determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a) Carlos Gonzalo Ariza Velarde, en su carácter de posesionario del VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, DOBLE PROPÓSITO, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK0NF053878, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/077/2024, que serán detallados en el apartado de pruebas, b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación NEZ/NEZ/NZ3/062/165212/24/06, por el hecho ilícito de Extorsión, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: 1. El cinco de junio****

de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 00:50 horas, la víctima de identidad reservada de iniciales J.C.L., se encontraba al interior de su centro de trabajo denominado "tienda de abarrotes oasis", propiedad del ofendido F.R.H., ubicado en la colonia Reforma, municipio de Nezahualcóyotl, cuando a bordo del VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, DOBLE PROPÓSITO, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK0NF053878, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, llegó Carlos Gonzalo Ariza Velarde junto con otro sujeto sexo masculino, ostentándose como miembros del grupo delincriminal denominado "los mazos", y le exigieron la entrega semanal de un mil quinientos pesos a cambio de brindar protección al negocio, bajo amenaza de que en caso contrario quemarían la tienda de abarrotes, entregando a la víctima una hoja color blanco que cita "NUEVA ADMINISTRACIÓN LOS "MAZOS" TE BAS A ALINIAR CON NOSOTROS, SINO TE CARGA LA VERGA ESTA UBICADO TODAS TUS TIENDAS FER MAÑANA PASO ATENTAMENTE RATIE NO PAGAS MUERES", y le indicaron que pasarían al día siguiente y todos los jueves para realizar el cobro de la cantidad indicada. **2.** El seis de junio de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 00:57 horas, al estar la víctima de identidad reservada al interior de su centro de trabajo, nuevamente se presentó Carlos Gonzalo Ariza Velarde en compañía del mismo sujeto con el que acudió el día anterior, ambos a bordo del vehículo tipo motocicleta afecto a la presente acción, y exigió la entrega del numerario citado en el punto precedente, por lo que ante la amenaza de quemar la tienda de abarrotes, la víctima hizo entrega del numerario exigido a Carlos Gonzalo Ariza Velarde, quien lo guardó en la bolsa derecha del pants color verde que usaba, retirándose del lugar. **3.** El seis de junio de dos mil veinticuatro, Luis Brayan Hernández Acosta y Leonardo Daniel Suárez López, elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana del municipio de Nezahualcóyotl, circulaban sobre la calle donde se ubica la tienda de abarrotes "oasis" a bordo del vehículo oficial V-151 perteneciente a la misma institución, precisamente al momento en que los activos del hecho ilícito abordaban el vehículo afecto a la presente acción para retirarse del lugar de los hechos, servidores públicos a quienes la víctima les solicitó apoyo y enterados de los hechos narrados, en compañía de la víctima y a bordo del vehículo oficial, dieron seguimiento a los activos del hecho ilícito, hasta lograr la detención de uno de ellos, ya que el otro sujeto se dio a la fuga. **4.** Carlos Gonzalo Ariza Velarde, fue detenido en flagrancia a bordo del VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, DOBLE PROPÓSITO, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK0NF053878, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, sobre la calle Cuatro de la colonia Reforma, municipio de Nezahualcóyotl, a la altura del inmueble marcado con el número 201, por elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana del municipio de Nezahualcóyotl. **5.** Carlos Gonzalo Ariza Velarde fue identificado por la víctima de identidad reservada de iniciales J.C.L., como la persona que le exigió la entrega semanal de un mil quinientos pesos a cambio de la protección del negocio, bajo amenaza de que en caso de no entregar el pecuniario exigido quemaría la tienda de abarrotes, y a quien le fue localizado dentro de su radio de acción - bolsa derecha del pants color verde que usaba- el numerario que minutos antes le había entregado la víctima. **6.** El seis de junio de dos mil veinticuatro, Carlos Gonzalo Ariza Velarde junto con el vehículo afecto a la presente acción, fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza La Perla, por los elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana del municipio de Nezahualcóyotl, por el hecho ilícito de extorsión, lo que originó el inicio de la indagatoria marcada con el número NEZ/NEZ/NZ3/062/165212/24/06. **7.** El seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo general suscrito por el licenciado Carlos Amancio Rico Morales, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, se ordenó el aseguramiento del VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, DOBLE PROPÓSITO, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK0NF053878, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN. **8.** El VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, DOBLE PROPÓSITO, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK0NF053878, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, carece de reporte de robo. **9.** El VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, DOBLE PROPÓSITO, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK0NF053878, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, se encuentra plenamente, identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular. **10.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, activo del hecho ilícito, se encuentra vinculado a proceso ante el Juzgado de control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, por el hecho ilícito de Extorsión dentro de la causa de control 818/2024. **11.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, se encuentra en libertad bajo medida cautelar de aplicación de brazaletes electrónicos, dentro de la causa de control 818/2024, por el delito de Extorsión. **12.** Los derechos de posesión del vehículo afecto a la presente acción, le corresponden a Carlos Gonzalo Ariza

Velarde, por ser la persona que el seis de junio de dos mil veinticuatro, se encontraba a bordo del vehículo afecto a la presente acción, al momento de su detención en flagrancia. **13.** El 2 de septiembre de 2024, la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió el oficio 400LJ3010/3135/2024-CVT, con la finalidad de que Carlos Gonzalo Ariza Velarde, acreditara legítima procedencia del vehículo afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **14.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, María Antonieta Velarde Álvarez, vía telefónica, manifestó al agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, encargado de la entrega del oficio 400LJ3010/3135/2024-CVT, que su hijo Carlos Gonzalo Ariza Velarde si contaba con la documentación del automotor afecto a la presente acción, pero no acudiría a la cita que se le ordenó, puesto que no le interesa recuperar el vehículo afecto a la presente acción. **15.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, se abstuvo de presentar la factura que ampara los derechos de posesión y/o propiedad que le corresponden respecto del vehículo afecto a la presente acción de extinción de dominio, pues fue omiso en acudir ante la representación social investigadora a deducir los derechos que tiene sobre el vehículo citado. **16.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, se abstuvo de acreditar que la factura que ampara la compra del vehículo cuenta con fecha cierta y anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión. **17.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, se abstuvo de acreditar con documento idóneo y pertinente que el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre ante autoridad competente. **18.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, carece del documento idóneo y pertinente para acreditar que realizó el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición del vehículo afecto ante autoridad competente. **19.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado. **20.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, el origen del dinero con el que compró el vehículo afecto proviene de la realización de actividades comerciales lícitas o de la prestación de un trabajo personal subordinado, como quedará evidenciado en el presente juicio. **21.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la legítima procedencia del bien inmueble afecto, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **22.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde no acreditó, ni acreditará en sede judicial, el origen lícito del dinero utilizado para la adquisición del vehículo. **23.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, se ha conducido con la realización de conductas antisociales que han culminado en la comisión de delitos como son: Robo con violencia radicada bajo la causa de control 234/2012 ante el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, en la que se dictó condena dentro del procedimiento abreviado, y la actual radicada bajo la causa 818/2024 ante el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl por el delito de Extorsión. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: 1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. 2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no acreditó ni acreditará la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular el VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, DOBLE PROPÓSITO, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK0NF053878, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de Extorsión, toda vez que, fue el medio de transporte esgrimido por Carlos Gonzalo Ariza Velarde activo del hecho ilícito citado para su ejecución, lo que originó el inicio de la indagatoria con número NEZ/NEZ/NZ3/062/165212/24/06, del índice de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl. **A fin de emplazar a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** debido a los efectos universales del presente

juicio, en términos de lo que establece el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con al apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-dominio#extinciondominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (05) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.